

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **330020622000298**, el particular requirió al Instituto Nacional de Perinatología, lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

“Versiones públicas de facturas y contratos entre su dependencia y aseguradoras de cualquier tipo de seguro, autos, gastos médicos, de vida, de 2018 a la fecha” (sic)

- II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la **Subdirección de Recursos Materiales y Conservación**, mediante oficio número 9100.UT.781.2022, de fecha 29 de agosto de 2022, a efecto de que se pronunciara respecto de la petición materia de la solicitud, de acuerdo a su competencia.
- III. Sobre el particular, mediante oficio número INPER-DG-DAF-SRMC-526-2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, la **Subdirección de Recursos Materiales y Conservación**, solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, manifestando lo siguiente:

En atención a su similar número 9100.UT.781.2022, de fecha 29 de agosto de 2022, mediante el cual comunica la solicitud de información pública con número de folio **330020622000298**, que se cita a continuación:

“Versiones públicas de facturas y contratos entre su dependencia y aseguradoras de cualquier tipo de seguro, autos, gastos médicos, de vida, de 2018 a la fecha”

Al respecto, me permito solicitar la intervención del Comité de Transparencia para la aprobación de la Ampliación de Plazo (Prórroga) a la solicitud que nos ocupa, con la finalidad de agotar la búsqueda exhaustiva de la información, toda vez que, se debe de realizar la búsqueda de la información en los archivos físicos y electrónicos de los años solicitados.

Lo anterior con fundamento en el artículo 65 fracción II, 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción II y 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en concordancia con lo previsto el artículo 65 fracción II y 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

SEGUNDO. La **Subdirección de Recursos Materiales y Conservación**, solicito la prórroga en los términos expresados de manera textual en el antecedente numeral III, mismos que en este acto se tienen como reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones.

TERCERO. Por lo que, al no existir ningún impedimento legal para solicitar la prórroga, es de otorgarse la ampliación del plazo solicitado por la **Subdirección de Recursos Materiales y Conservación**.

En atención a lo antes descrito, este Órgano Colegiado, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 párrafo segundo de la LGTAIP; así como en los diversos 65 fracción II y 135 párrafo segundo de la LFTAIP.

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma la prórroga** referida en el considerando **SEGUNDO**, de conformidad con los razonamientos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) Sistema de solicitudes de acceso a la información SISAI 2.0.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de este Instituto.

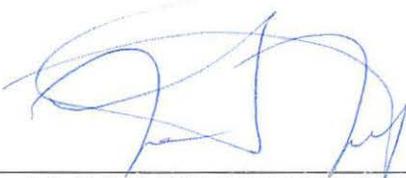
Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes.



**GRAL. RAFAEL ANTONIO COBAXIN
VILLEGAS**
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**



**MTRA. MARÍA DE LAS MERCEDES
UGARTE SILVA**
**TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**



**MTRO. LUIS CARLOS ARROYO
ROBLES**
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL**

Las rúbricas y firmas corresponden a la Resolución número CT-08-2022, emitida por el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Perinatología, el 22 de septiembre de 2022. Asimismo, la presente resolución se firma por triplicado.